



ORD.: N° 16.000 /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004267 de 05/11/2021

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2021.

A : SR. ENRIQUE GONZÁLEZ REYES

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Solicito la cantidad de solicitudes de transparencia recibidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), así como el número de esas solicitudes que han sido atendidas o desahogadas, y las que han sido rechazadas por cualquier motivo. La información que se solicita es durante el período de abril de 2009 a abril de 2021.”*

En atención a su consulta, cabe señalar que esta Subsecretaría dispone de información sistematizada correspondiente al número total de consultas de acceso a la información pública tramitadas desde el mes de mayo de 2015, época en que fue implementada la plataforma denominada “Portal de Transparencia” en la Subsecretaría, y que se encuentra vigente a la fecha. Al respecto, cabe precisar que para el período correspondiente a los años 2009 a 2015, se trata de información que no se encuentra sistematizada, por lo que no es posible acceder a ella a través de una búsqueda automática, por cuanto al tratarse de trámites efectuados durante 06 años, supone para este Servicio un requerimiento de carácter genérico que involucra un elevado número de actos administrativos, concurriendo la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21° N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, que dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) letra c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*



A su vez, el artículo 7° del Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, establece que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”*.

En dicho contexto, para acceder a su requerimiento en los términos indicados, es necesario recopilar todos los oficios emanados desde la División Gabinete de esta Subsecretaría entre abril de 2009 a abril de 2015, así como también, analizar, revisar y sistematizar la información, para lo que se deberían designar funcionarios exclusivamente para poder acceder a la información solicitada, lo que provocaría una distracción de manera indebida de los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En ese sentido, se debe considerar que implicaría una gran carga laboral, el tener que analizar aproximadamente un total de 5.129 oficios entre las fechas indicadas, y que corresponden sólo a documentos despachados desde la división señalada, que es la encargada de responder las respuestas recibidas vía Portal de Transparencia, entre otras solicitudes, lo que invariablemente entorpecería las funciones diarias, por un tiempo aproximado de 641 horas hombre, que se traduce en casi cuatro meses de trabajo de un funcionario con dedicación exclusiva para la recopilación de información solicitada, tiempo que podría disminuir si aumentamos a dos los funcionarios con dedicación exclusiva realizar dicha labor en casi dos meses, pues en promedio sólo se pueden revisar 64 archivos en una jornada de laboral por cada funcionario, en atención a la información que contienen cada uno y los sistemas informáticos que dispone la Subsecretaría, a lo que además se debe considerar que los señalados funcionarios, están destinados a otras funciones

En virtud de lo anterior, resulta necesario precisar que esta repartición pública no cuenta con recursos humanos suficientes, ni tampoco los sistemas tecnológicos de gestión documental que permitan analizar y segmentar la información solicitada de manera más expedita, por lo que su requerimiento se configura en la causal de reserva o secreto a que refiere el numeral 1, letra c) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, en cuanto *“su atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Decisión que además encuentra asidero en jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, en particular en el proceso ROL 3614-16, al señalar que *“(…) se puede denegar la entrega de la información cuando su publicidad*

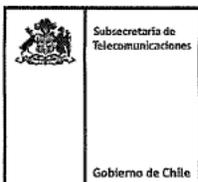


"afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° N° 1, letra c), del Reglamento de la citada ley, señalando que "(...) un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".6) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que se estima no concurren en la especie.

Aclarado lo anterior, y de conformidad a lo antes señalado es posible informar que para el período comprendido entre mayo de 2015 y abril de 2021, se registran un total de 3.875 consultas según se indica en la siguiente tabla:

Estado solicitudes de Acceso a la Información	Cantidad
Consultas derivadas a otro organismo	206
Respuesta disponible para retiro en Oficina de Partes, y que no han sido retiradas por el usuario solicitante	13
Respuestas Entregadas	3.432
Solicitudes Anuladas	96
Solicitudes Desistidas	128
Total	3.875

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin



perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,




FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Telecomunicaciones


MMG/VGM/MJMG/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: ; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes